



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

12 DE ENERO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5811

VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO O POSEEDOR DESCONOCIDO

Del inmueble ubicado en la Calle José María Graham Pons número 102 (ciento dos), interior 1 (uno), de la Colonia Reforma del Municipio de Centro, Tabasco.

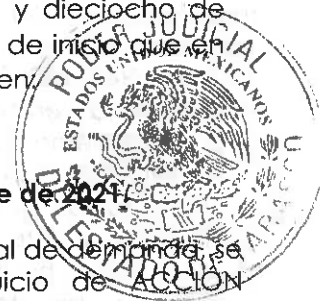
En el expediente número **461/2021**, en la VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por **JESÚS DANIEL LICONA CAMACHO**, en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO MARTÍNEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y quien **aparezca como propietario o poseedor desconocido**, en cuatro de noviembre y dieciocho de octubre ambos de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y un auto de inicio que en lo conducente en sus puntos segundo y tercero copiados a la letra se leen:

Punto segundo y tercero del auto del cuatro de noviembre de 2021.

"...**Segundo.** De la revisión a los autos, en especial al escrito inicial de demanda, se advierte que **JESÚS DANIEL LICONA CAMACHO**, promueve el juicio de ACCIÓN REIVINDICATORIA, además en contra de quien aparezca como propietario o poseedor desconocido, en virtud de que el inmueble ubicado en la Calle José María Graham Pons número 102 (ciento dos), interior 1 (uno), de la Colonia Reforma del Municipio de Centro, Tabasco, constando actualmente con una superficie de terreno de 26.00 M2 (veintiséis metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 70.23 M2 (setenta punto veintitrés metros cuadrados), no se encuentra registrado o inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, ni se encuentra catastrado en el Municipio de Centro, Tabasco, a nombre de persona alguna.

Tercero. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido, en virtud de que el inmueble ubicado en la Calle José María Graham Pons número 102 (ciento dos), interior 1 (uno), de la Colonia Reforma del Municipio de Centro, Tabasco, contando actualmente con una superficie de terreno de 26.00 M2 (veintiséis metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 70.23 M2 (setenta punto veintitrés metros cuadrados), cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, así como el presente mandamiento.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión



por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado en comento, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado..."

Auto de inicio de dieciocho de octubre de 2021.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **JESÚS DANIEL LICONA CAMACHO**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra del ciudadano **MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO MARTÍNEZ**, con domicilio para ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Andador Cardenal Número 206, Infonavit, ciudad Industrial, Centro, Tabasco**, como referencia está cerca de la escuela primaria Niños Héroes y el kínder Sara Manjarrez, exactamente es el andador que esta atrás de donde era la Delegación de Infonavit, **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio ampliamente conocido en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines de la colonia Casa Blanca primera Sección del municipio de Centro, Tabasco**, **SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y en contra de quien **aparezca como propietario o poseedor desconocido**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número 149

de la colonia Centro de esta ciudad, y manifiesta a su señoría que es su voluntad recibir notificaciones por medios electrónicos durante el estado de emergencia de salud que se guarda actualmente, al correo electrónico fermín_contreras_sanchez@hotmail.com, así como por medio de la aplicación de WhatsApp al número celular 99 32 00 11 33, y autoriza a los licenciados que menciona en el escrito que se provee, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. De igual forma, designa como representante común al licenciado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, designación que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de

versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

DÉCIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

[Handwritten signature]
LICDA. MARIA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 8610
0, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 5812

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PARA NOTIFICAR A : HECTOR ÁNGEL ANGUIANO BARRALES,
TANIA DIEGO ABURTO Y OCTAVIA DEL SOCORRO GIL
MARTÍNEZ

En el expediente número 085/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LAURA ELENA NAVA LUCAS, EN CONTRA DE JOSE LUIS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, ALEJANDRA MALDONADO RÍOS, DAVID PÉREZ LEÓN, HÉCTOR ÁNGEL ANGUIANO BARRALES, TANIA DIEGO ABURTO, OCTAVIA DEL SOCORRO GIL MARTÍNEZ, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO Y DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTO Y SERVICIOS MUNICIPALES, en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiada a la letra dice:



“...UNICO. Se tiene por presente licenciado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a los demandados HECTOR ÁNGEL ANGUIANO BARRALES, TANIA DIEGO ABURTO y OCTAVIA DEL SOCORRO GIL MARTÍNEZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio a los demandados HECTOR ÁNGEL ANGUIANO BARRALES, TANIA DIEGO ABURTO y OCTAVIA DEL SOCORRO GIL MARTÍNEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de febrero del dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del término, que se le confiere para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter...”

Inserción del auto de inicio de doce de febrero del dos mil dieciocho

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, el contenido de la cuenta secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana LAURA ELENA NAVA LUCAS, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: siete escrituras en copias certificadas, un oficio en copia simple, un oficio en original, un plano en copia simple, un contrato en original, una credencial de elector en copia simple y ocho traslados, con el que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de los demandados siguientes, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en:

•JOSE LUIS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, con domicilio en la calle Agustín de Iturbide número 105t, de la Colonia Tamulté de las Barrancas de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

•ALEJANDRA MALDONADO RIOS, con domicilio en el Departamento 001, Planta Baja, ubicado en la Cuarta Cerrda de Revolución sin número de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad;

•DAVID PÉREZ LEÓN, con domicilio en el Departamento 001, Planta Baja, ubicado en la Cuarta Cerrda de Revolución sin número de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad;

•HÉCTOR ÁNGEL ANGUIANO BARRALES, con domicilio en el Departamento 101, Primer Nivel, ubicado en el Lote 4, de la Cerrada Revolución sin número de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad;

•TANIA DIEGO ABURTO, con domicilio en el Departamento 201, Segundo Nivel, ubicado en el Lote 4, de la Cerrada Revolución sin número de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad;

•OCTAVIA DEL SOCORRO GÍL MARTÍNEZ, con domicilio en el Departamento 301, Tercer Nivel, ubicado en el Lote 4, de la Cerrada Revolución sin número de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad;

•DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines sin número, de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad;

•SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco;

•DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco;

De quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los numerales I, incisos A), B), C) y D); II, incisos A) y III, inciso A), y 2), III inciso A), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigente para el Estado de Tabasco, así como los numerales 1953, 1954, 1955, 1956, 1964 al 1975 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda

en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas, córrasele traslado a la demandada, emplazándola para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma de contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga excepciones. Así mismo, se requiere a la demandada para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. El actor señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Juan dela Barrera número 149, del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ Y JORGE AVENDAÑO GARCÍA, y a los pasantes de derecho RICARDO CONTRERAS OVANDO, ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, WALTER MICHEL GIORGANA RODRÍGUEZ, SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ y LILI RAMÓN PÉREZ.

Se tiene a la actora en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, designando como sus abogados patronos a los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ Y JORGE AVENDAÑO GARCÍA, profesionales quienes tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, nombrando como representante común al licenciado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ

QUINTO. En términos de lo previsto en el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que inscriba la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia sin que perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente Litis.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.



SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3º.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 5813

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **545/2021**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANTONIO PALMA CRUZ**, con fecha quince de septiembre de dos mil dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé: **CUENTA SECRETARIAL**. En quince de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda presentado por ANTONIO PALMA CRUZ y anexos, recibido en este juzgado el catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Conste.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. ANTONIO PALMA CRUZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) oficio original, (1) certificado del registro público de la propiedad original, (1) plano copia certificada, (3) copias certificada, (2) oficio copia, (4) traslados copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamas, segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **91,545.00** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 177.00 metros, (ciento setenta y siete metros), con VALENTÍN VALENZUELA, hoy OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS ; **al SUR:** en 182.00 metros, (ciento ochenta y dos metros), con ANTONIO PALMA CRUZ; **al ESTE:** en 510.00 (quinientos diez metros), con ANTONIO PALMA CRUZ; y **al OESTE:** en 510.00 (quinientos diez metros), con ROBERTO MÁRQUEZ y/o COMPAÑÍA DE PALMAS DE ACEITE.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del

Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, **publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado**, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los **avisos** respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes VALENTÍN VALENZUELA hoy OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS y ROBERTO MÁRQUEZ y/o COMPAÑÍA DE PALMAS DE ACEITE, ambos con domicilio en la Colonia Agrícola y Ganadera Venustiano Carranza y/o Ranchería Tierra Nueva, segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos YOLANDA ACOSTA ALEJANDRO, CARLOS MARIO ESPINOZA CRUZ y DANIEL PALMA ACOSTA, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor de los licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ y JOSÉ ROBERTO SOSA UC, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar

dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la *calle Pedro C. Colorado número 13, Colonia Centro de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ y JOSÉ ROBERTO SOSA UC, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada, así como al número telefónico 9931257972 y/o correo electrónico roberto_sosa_perez@hotmail.com.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DECIMO. De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído** y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.**

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

DECIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO SEGUNDO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; ***previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.***

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DECIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que no debe proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran ALEGAR AGRADECIMIENTO. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(09) NUEVE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Luz*



No.- 5815

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
“ **GRUPO DESARROLLADOR DEPEC S.A DE C.V** ”.

En el expediente **668/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el licenciados **ORACIO SILVA ÁLVAREZ** y **LUIS FELIPE SILVA ÁLVAREZ** en contra de La sociedad mercantil denominada “ **GRUPO DESARROLLADOR DEPEC S.A DE C.V** ”; al licenciado **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA** (Notario Público Número uno de la Ciudad de Palizada, Estado de Campeche); a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**; y a la **DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, se dictó un auto en nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el cual copiado a la letra se lee:

“...**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se recibe el escrito firmado por el ciudadano **ORACIO SILVA ÁLVAREZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el que solicita se emplace por edictos a la parte demandada **LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GRUPO DESARROLLADOR DEPEC S.A DE C.V.**, a través de sus representantes legales los ciudadanos **NOEL DARIO DELGADILLO DIAZ** y **EMILIO PEREZ CASTILLO** y/o quien legalmente la represente, por las razones que señala, se ordena emplazarlo **por medio de edictos** los que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia en el estado y en el Diario Oficial del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el seis de diciembre del dos mil dieciocho, haciéndole saber al citado demandado, que cuentan con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de conformidad con el

artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **QUINCE DIAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad reclamada y las costas u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1068 Fracción IV y 1070 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérase para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1064 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO. AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 9933922780, EXT. 4712



No.- 5874

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1024/2021, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JESUS NIETO ZURITA**, que con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JESUS NIETO ZURITA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

1. Original de cesión de derechos de posesión, de fecha cinco de enero del año dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número Uno de Macuspana, Tabasco.
2. Certificado de persona alguna.
3. Un plano.
4. Dos constancias catastral.
5. Y una copia simple del escrito inicial de demanda y anexos, para traslado.

Mediante los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre dos predios rústicos, que se encuentran ubicados contiguamente en Calle Cerrada de la Colonia Primavera, antes Ranchería Ignacio Zaragoza, cada uno constante de una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **LOTE 1:** al **NOROESTE:** 20.00 mts, veinte metros, con terreno valdío; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros con Calle Cerrada, **AL SUROESTE:** 20.00 mts veinte metros con JESUS NIETO ZURITA, y **AL NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con JESUS NIETO ZURITA.

LOTE 2: **AL NORESTE:** 20.00 mts, veinte metros, con MARGARITA MARTÍNEZ ALEJO; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros, con JESUS NIETO ZURITA; **AL SUROESTE:** 20.00 mts, veinte metros con JESUS NIETO ZURITA y **al NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con Calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días

consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ELSI LOPEZ REYES, ISELA LOPEZ REYES y MANUEL ANTONIO CUE OCAÑA.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si los predios rústicos que se encuentran ubicados contiguamente en Calle Cerrada de la Colonia Primavera, antes Ranchería Ignacio Zaragoza, de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **LOTE 1:** al **NOROESTE:** 20.00 mts, veinte metros, con terreno baldío; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros con Calle Cerrada, **AL SUROESTE:** 20.00 mts veinte metros con JESUS NIETO ZURITA, y **AL NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con JESUS NIETO ZURITA.

LOTE 2: **AL NORESTE:** 20.00 mts, veinte metros, con MARGARITA MARTÍNEZ ALEJO; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros, con JESUS NIETO ZURITA; **AL SUROESTE:** 20.00 mts, veinte metros con JESUS NIETO ZURITA y al **NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con Calle sin nombre; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MARGARITA MARTÍNEZ ALEJO**, con domicilio ubicado en Calle Carlos Pellicer Cámara sin número, de la Colonia Primavera, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de la colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número cincuenta y cinco, de la Calle Reforma de la Colonia Centro, Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados CRISTINA D.E. JIMÉNEZ S., MARTHA GONZÁLEZ GÁLVEZ y GLORIA MORALES MONTERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO..

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.





No.- 5880

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **260/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Víctor Manuel Acopa Palacio, por su propio derecho, con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de junio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Víctor Manuel Acopa Palacio, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *originales de: un ticket de cobro de impuesto predial, expedido por el H Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y un certificado de persona alguna, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, copias simples de: contrato de donación de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; dos planos; escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte y un traslado;* con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en **Camino Vecinal a Carretera Villahermosa-Reforma, Ranchería Pablo L. Sidar (ahora Guineo Segunda sección), del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (00-12-66) y/o 1266 (mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al Norte: (21.50) metros, con Carretera Reforma a Villahermosa, kilómetro 14+500;
6. Al Sur: (21.20) metros, con Elena Acopa Pérez;
7. Al Este: (59.00) metros, con Yari Torres Valles, y;
8. Al Oeste: (59.00) metros, con Adolfo Acopa Quevedo.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con domicilio ubicado en la Privada el Caminero, número 17, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- Elena Acopa Pérez.
- Yari Torres Valles.
- Adolfo Acopa Quevedo.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase al promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, precise el domicilio correcto con referencia de los colindantes Elena Acopa Pérez, Yari Torres Valles y Adolfo Acopa Quevedo.

De igual manera, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en Camino Vecinal a Carretera Villahermosa-Reforma, Ranchería Pablo L. Sidar (ahora Guineo Segunda sección), del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (00-12-66) y/o 1266 (mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados); colinda **Al Norte:** (21.50) metros, con Carretera Reforma a Villahermosa, kilómetro 14+500, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiéraseles para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Elena Acopa Pérez, Yari Torres Valles y Adolfo Acopa Quevedo, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la Avenida 27 de Febrero número 1035 colonia Centro de esta Ciudad, lo anterior, para tales efectos correspondientes, en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. El promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado Elyasib Francisco Palma Estrada, con cedula profesional número 4466376, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo_acuerdo_general_05_2020.pdf/.

Décimo tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones

emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada  Jiménez de la Cruz.



No.- 5881

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO.

NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE POR CEDULA

NOMBRE: ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.- ACTOR

DOMICILIO: **COMPARECE VOLUNTARIAMENTE AL INTERIOR DE ESTE JUZGADO, LA LICENCIADA ROSA MARGARITA ARENAS ARCIA, AUTORIZADA DEL CITADO ACTOR.**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 242/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, EN CONTRA DE ANGELINA VALENCIA VALENCIA Y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, Y EL CIUDADANO JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EDUARDO MORALES GARCÍA, EN EL QUE SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO. MÉXICO. A TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTOS.- Los autos para resolver en definitiva en el expediente número 242/2019, relativo al juicio ordinario civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, en contra de ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA.

RESULTANDO:

ÚNICO: En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con número de registro 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe: "...SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla...".

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia es competente para conocer y decidir este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 16, 18, 24 fracción V, 27 fracción I, 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. FORMALIDADES Y VÍA. Las formalidades que la ley exige para ésta clase de juicio, previo al análisis de los mismos, y en ausencia de excepciones

opuestas, se advierte que se han cumplido y la vía seguida fue la correcta, como se observa de los numerales 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad, que prevé que toda contienda que no tenga una tramitación especial se seguirá en la vía ordinaria; más aún, tratándose de las acciones relativas a la paternidad y filiación, deben seguirse en igual vía, tal y como lo establece el artículo 514 de la propia ley.

III. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE LAS PARTES. La actora ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, acreditó su personalidad y legitimación, en términos de los artículos 1º, 55, 69, 70, 71, 72, 78 y 205 fracción I del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado de Tabasco, al comparecer a juicio por su propio y personal derecho, lo que quedó debidamente justificado con EL contrato privado de promesa de compraventa de inmueble, celebrado el tres de septiembre del año dos mil catorce, del que se deduce la acción que se ejercita por la persona a quien la ley le concede facultad para ello y frente a las personas contra quienes debe ser ejercitada; aunado a ello, no existe en autos algún indicio que haga suponer que la accionante carezca de la capacidad civil necesaria para deducir en juicio la acción intentada, por lo tanto tiene legitimación para demandar la acción; asimismo reconoció la LEGITIMACIÓN PASIVA de la parte demandada ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, sin que obre en autos prueba alguna que demuestre que tengan alguno de los impedimentos previstos en el artículo 32 del Código Civil en vigor del Estado, que haga suponer que carecen de la capacidad civil necesaria que le impidan comparecer a juicio.

IV. FIJACIÓN DE LA LITIS. La parte actora ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, demanda juicio ordinario civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos A) y B) de su escrito inicial demanda, las cuales en términos del artículo 9º del Código de Proceder en la materia, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, misma que se proceden a estudiar en la presente resolución.

La parte demandada ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, fueron debidamente emplazados a juicio mediante edictos, tal y como lo disponen los artículos 131 fracción III, 139 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, sin que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que a través del auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se les declaró la correspondiente rebeldía, quedando de esta manera establecida la relación-jurídico-procesal, en términos de lo dispuesto en el precepto 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

V. En los términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a valorar las pruebas desahogadas por las partes, el cual estatuye: "...Las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal...". Teniéndose únicamente las probanzas ofrecidas por la parte actora ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, siendo las siguientes:

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS:

✓ (3) *Originales de recibo de pago de predial cada uno de fecha ocho de julio del año dos mil quince, a nombre de OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO y JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, expedido por la Dirección de Finanzas, dependiente del Ayuntamiento Constitucional de ña ciudad de Huimanguillo, Tabasco.*

Instrumentales con valor probatorio pleno en términos de los artículos 269 fracción III, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tratarse de documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñan cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales.

B. DOCUMENTALES PRIVADAS:

✓ *Original del Contrato Privado de Promesa de Compraventa, celebrado entre los ciudadanos ARTEMIO CARRILLO CARRILLO (promitente comprador) y ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA (promitente vendedores), de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, celebrado ante el Notario Público número 02 de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, visible a foja 19 a la 24 de autos.*

✓ (18) *Recibos de depósitos originales efectuados por el ciudadano ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, por diversas cantidades, en diferentes fechas.*

✓ (3) *Recibos de entrega de dinero efectuado por el ciudadano ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, por la cantidad de \$1,338,500.00 (UN MILLON*

TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, de fechas dos de diciembre del año dos mil catorce, dos de marzo y dos de junio del año dos mil quince.

Documentales que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 270, 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esto en razón de que no fueron objetados por la parte contraria, ni redargüida de falsas o inexactas, por lo que surte efectos como si hubiera sido reconocida expresamente.

A. CONFESIONAL. A cargo de los demandados ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO y JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, quienes fueron declarados fictamente confesos de las posiciones que fueron calificadas de legales, dada la incomparecencia a la diligencia de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. Prueba con valor probatorio pleno conforme a los artículos 257 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que no se encuentra contradicha con otro medio de prueba y la demandada faltó a su deber procesal de comparecer a juicio al tener pleno conocimiento de la audiencia y prueba a su cargo. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: "...Registro digital: 167289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C. J/60. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 949. Tipo: Jurisprudencia. CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretaria: Guillermo Campos Osorio. Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava...".

VI. Es pertinente destacar, que toda vez que no existe en el Código Civil del Estado de Tabasco, regulación expresa y apropiada relativa al otorgamiento y firma de escritura, por lo que esta Autoridad en acatamiento a lo establecido por el artículo 325 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, el cual señala que el silencio, la obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los Juzgadores para dejar de resolver lo que haya sido discutido en el juicio, por lo que, aplicable al presente asunto, se procede a resolver la presente causa en términos de Capítulo I, II, IV, VI, VII, VIII, Título Tercero, Libro Quinto del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, relativos a la COMPRAVENTA).

Ahora bien, resulta importante precisar que la acción *pro forma*, o mejor conocido de otorgamiento y firma de escritura, promovida por el actor ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, se clasifica dentro de las llamadas acciones personales, que tienen por objeto garantizar o proteger un derecho personal proveniente de un contrato o de un cuasicontrato, es decir, de hechos u omisiones de los que pudieran derivar obligaciones conforme al propio acuerdo de voluntades.

Resulta coincidente con lo expuesto, por la idea jurídica que informa, el criterio sobresaliente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el siguiente rubro:

"...Registro digital: 258325. Instancia: Pleno. Sexta Época Materias(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen XXXVII, Primera Parte, página 210. Tipo: Aislada. OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, CUANDO ES UNA ACCIÓN PERSONAL PARA LOS EFECTOS DE LA COMPETENCIA. Si de la misma demanda se desprende que la acción que se entabla es una acción personal, pues sólo se exige el otorgamiento de la escritura, del contrato de compraventa pactado hecho que es personal del demandado, y para nada se menciona la entrega de la finca, objeto de dicho contrato es erróneo asentar que la acción es la que se cita en la fracción III del artículo 161 del código procesal del Estado de Jalisco, es decir, una acción sobre bienes inmuebles, pues aunque la consecuencia de la firma de la escritura sea la entrega de la finca, en la demanda no exige ésta, y para el efecto de la competencia debe atenderse a lo pedido en la demanda, sin tener en cuenta las consecuencias posteriores. En consecuencia, debe estimarse que la acción entablada por el actor, es personal para el efecto de ordenar la contienda de competencia. Competencia civil 2/60. Suscitada entre el Juez Primero del Ramo Civil de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato y el Juez Mixto de Primera Instancia de la Barca, Estado de Jalisco. 12 de julio de 1960. Mayoría de once votos. Disidentes: Gabriel García Rojas, Gilberto Valenzuela, Agapito Pozo y Angel Carvajal. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez...".

En esa tesitura, cabe agregar que en el caso de los derechos personales, al contrario de los reales, existe un sujeto pasivo determinado, con la obligación concreta

de hacer, de dar o no hacer alguna cosa. Encontrándose su sustento en la Legislación Civil en vigor para el Estado, el cual señala que una de las obligaciones del vendedor es otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar **el traslado del dominio** o los que exijan las leyes fiscales.

En el caso en concreto tenemos que, los ahora demandados vendieron el inmueble descrito en el contrato privado de promesa de compraventa visible de la foja 19 a la 24 del expediente principal, al ciudadano ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, de ese acuerdo de voluntades deriva la obligación personal o, en otras palabras, únicamente exigible a los vendedores, de otorgar la escritura pública que acredite **el traslado del dominio de la propiedad** a favor de la compradora, pues así lo revela el precepto 2548 fracción I del ordenamiento legal antes invocado.

VII. Es por ello que, con independencia de que los demandados hayan sido declarados rebeldes es obligatorio para la parte actora demostrar los elementos constitutivos de su acción, y también es un deber oficioso de este juzgador verificar que éstos se hayan actualizado, todo ello en términos del 240 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Así, los elementos constitutivos de la acción ejercitada, que se substraen del contenido de los preceptos legales 2510, 2512, 2527, 2548 y 2563 del Código Civil y del Código Civil en vigor para esta Entidad, que transcritos a la letra se leen y dicen:

El primero (artículo 2510) decreta que, la compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes llamada vendedor transfiere a otra llamada comprador la propiedad de un bien, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero.

El segundo (artículo 2512) dispone que, la venta es perfecta y obligatoria para las partes por el solo convenio de ellas respecto al bien vendido y al precio, aunque el primero no haya sido entregado ni el segundo satisfecho. La transmisión de la propiedad se realiza como lo disponen los artículos 2212 y 2214.

El tercero (artículo 2527) estatuye que, los contratantes pagarán por mitad los gastos de escritura y registro, salvo convenio en contrario.

El cuarto (artículo 2548) establece que, además de las obligaciones que la ley impone al enajenante, el vendedor está obligado a: **I.-** Otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio; **II.-** Conservar y custodiar el bien con la diligencia propia de un buen padre de familia entre tanto lo entregue; **III.-** Entregar al comprador el bien vendido; **IV.-** Garantizar la calidad; y **V.-** Prestar la evicción.

El quinto (artículo 2563) determina que, el comprador está obligado: **I.-** A pagar el precio del bien en el tiempo, lugar y forma convenidos o en los términos establecidos en este Título si nada se pactó al respecto; y **II.-** A recibir el bien.

De la concatenación de los numerales apenas transcritos se obtiene con facilidad que la Ley impone al vendedor de un bien inmueble la obligación de otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para otorgar un traslado de dominio; por tanto, para la procedencia de la acción ejercitada el actor debió demostrar durante la secuela procesal los siguientes elementos:

A. La existencia de la relación contractual de compraventa de bien inmueble entre los contendientes.

B. Que el actor haya cumplido en tiempo y forma legales con la obligación que a su parte corresponde de pagar el precio pactado.

C. La necesidad de que ese contrato de compraventa se eleve a escritura pública y que los demandados hayan dejado de cumplir esa obligación de formalizar la citada relación contractual.

En cuanto al primer elemento de la acción que debe de acreditar la parte actora, es el consistente en la existencia del contrato de compraventa realizado por las partes, se tiene que el accionante celebró un Contrato privado de compraventa con ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CÁRRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, y para el caso exhibió el original del citado contrato, documental que tienen valor probatorio pleno en términos del 270, 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al no haber sido objetado por los demandados, ni demostrado su falsedad, por lo que surte efectos como si hubiera sido reconocida expresamente. Por ello, se demuestra con el contrato de compraventa que se realizó entre las partes con fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, respecto de los bienes inmuebles, consistentes en:

A. La totalidad del predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Laguna del Rosario", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 110-74-97 hectáreas (ciento diez hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE con Zona Federal del Río Santa Teresa; al SUR con dos medidas: 530.35 metros con Lote 9

y 1,455 metros con lotes 11 y 10; al ESTE con 500.00 metros con propiedad de MANUEL VERTÍZ; y al OESTE con dos medidas: 540.00 metros con Lote 9 y 520.00 metros con propiedad privada. Según consta en la escritura número 28349, volumen CCLXXXV, de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, Notario Público número Dos de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número 161 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato, los predios 16291 y 16306, folios 214 y 229, Libro Mayor volumen 61.

B. La totalidad del predio rústico marcado como Lote 9, ubicado en la Colonia Agrícola "Laguna del Rosario", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 28-01-57 hectáreas (veintiocho hectáreas, un área, cincuenta y siete centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 530.38 metros con propiedad de GLORIA DEL CARMEN GARCÍA HERRERA; al SUR con 500.00 metros con Lote 11; al ESTE con 540.00 metros con propiedad de GLORIA DEL CARMEN GARCÍA HERRERA; y al OESTE con dos medidas: 580.00 metros con propiedad de ALFONSO LUNA V. Según consta en la escritura número 28349, volumen CCLXXXV, de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, Notario Público número Dos de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número 161 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato, los predios 16291 y 16306, folios 214 y 229, Libro Mayor volumen 61.

C. La totalidad del predio "Bella Vista", localizado como Lote 11, ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera "Laguna del Rosario", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 1018.00 metros con Lote 9; al SUR con 1015.00 metros con propiedad particular; al ESTE con 1010.00 metros con el Lote 10; y al OESTE con 1010 metros con propiedad privada; según consta en la escritura número 92,010, tomo 349, libro 5, de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ RIVERA, Notario Público número 64 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo la partida número 4180, folio real 50467.

En el cual pactaron un precio por la compra de dichos bienes inmuebles, por la cantidad de \$7,854,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), donde el actor al momento de celebrar el contrato hizo entrega de la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), restando la cantidad de \$5,354,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad que el comprador se comprometió a liquidar al vendedor en cuatro pagos, siendo los días a depositar, el uno de diciembre del año dos mil catorce, el uno de marzo, el uno de junio y el uno de septiembre del año dos mil quince, a razón de \$1,338,500.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según se advierte de la cláusula segunda del documento base de la acción; sobre el particular cabe mencionar, que la parte actora perfeccionó la autenticidad del referido contrato base de la acción, con el desahogo de la prueba confesional a cargo de los demandados ANGELINA VALENCIA VALENCIA, OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, a quienes se les declaró fictamente confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales y en donde se les tuvo admitiendo entre otros hechos precisamente en la posición número "1", relativo a la existencia de relación contractual de compraventa del bien inmueble, existente entre ambos contendientes, el cual reúne formalidades que para tal efecto estatuye la legislación civil en la materia, de ahí que se tenga por demostrado el primer elemento de la acción ejercitada.

En relación al **segundo elemento** de la acción, consistente en *-que el actor haya cumplido en tiempo y forma legales con la obligación que a su parte corresponde de pagar el precio pactado-*, este elemento se tiene plenamente acreditado en los presentes autos, pues el actor en su demanda afirmó que se cubrió la totalidad del precio convenido por la operación de compraventa, tal como lo pactaron en el citado contrato en la cláusula "SEGUNDA." respecto de los bienes inmuebles materia del presente juicio, en el plazo señalado en dicho contrato, tal como lo acredita con los recibos de depósitos y entrega de dinero, efectuados por el accionante ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, a favor de los demandados, tal y como se pactó en dicho documento base de la acción, los cuales tienen valor probatorio pleno en términos del 270, 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al no haber sido objetados por los demandados, ni demostrado su falsedad, por lo que surte efectos como si hubiera sido reconocida expresamente; lo que se corrobora aún más, con la confesional a cargo de los demandados ANGELINA VALENCIA VALENCIA, OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos de diecinueve de noviembre del año que discurre, a quienes se les declaró fictamente confeso de las posiciones que fueron calificadas de

legales y en donde se les tuvo admitiendo entre otros hechos precisamente en la posición número "5", que el accionante hizo pago total y oportuno del precio pactado por la compraventa de los bienes inmuebles motivo de la presente litis; probanzas con los queda evidenciado que el accionante cumplió con el deber estipulado en el artículo 2563 fracción I del Código Civil vigente en esta Entidad.

Respecto al **tercer elemento** constitutivo de la acción, referente a *-la necesidad de que ese contrato de compraventa se eleve a escritura pública y que los demandados hayan dejado de cumplir esa obligación de formalizar la citada relación contractual-*, se tiene que el ciudadano ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, alegó en su escrito inicial de demanda que los multicitados demandados a pesar de haber sido requeridos en diversas ocasiones de manera extrajudicial, para que dieran cumplimiento a lo pactado en el contrato base de la acción, para que formalizaran la escritura pública con la que quedará acreditado **el traslado del dominio de la propiedad motivo de la presente litis**, a favor del comprador, sin embargo estos se han negado a cumplir con tal obligación; por lo tanto, al no obrar constancia alguna de que se haya escriturado la compraventa de dichos inmuebles, no obstante que, de acuerdo a la cláusula "TERCERA" del contrato base de la acción, el promovente ha cumplido con el compromiso adquirido de pagar el precio pactado por tal acto jurídico, y en la que también el vendedor se obligó a hacer entrega de manera formal la escrituración de los bienes inmuebles señalados en la cláusula "PRIMERA" de ese contrato, hecho que fue admitido por la contraparte en la diligencia con la confesional a cargo de los demandados ANGELINA VALENCIA VALENCIA, OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos de diecinueve de noviembre del año que discurre, a quienes se les declaró fictamente confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales y en donde se les tuvo admitiendo entre otros hechos precisamente en la posición número "6", que el accionante el demandado (vendedor) incumplió en elevar u otorgar la escritura pública relativa al multireferido contrato privado; con lo que queda demostrado que el los multicitados demandados han incumplido con el deber sancionado en el numeral 2548 fracción I de la Ley Sustantiva Civil en vigor en este Estado.

De todo lo anterior se concluye que, es evidente, que se requiere otorgar a ese acto jurídico la formalidad exigida para este tipo de contratos, resultando por tanto ineludible la obligación de la parte vendedora de otorgar la escritura pública que corresponde; ahora bien, si la parte actora sostiene que no se ha escriturado el inmueble materia de la compraventa y si los demandados no demostraron haber llenado el citado requisito, sino que por el contrario de acuerdo a las probanzas desahogadas, se les tuvo por admitidos los hechos de la misma, entre ellos el de elevar a escritura pública el contrato de compraventa a que se refiere el actor en su demanda, es incuestionable entonces, que el demandado a la fecha ha incumplido en lo convenido en la cláusula "TERCERA" del contrato en cuestión, encontrándose legitimado por tanto la parte actora para exigir a la parte demandada el cumplimiento de esta obligación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Justicia Federal, que a la letra dice:

"...Registro digital: 211247. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, página 498. Tipo: Aislada. COMPRAVENTA. ACCIÓN PARA EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE. Si por razones de orden público se exige que los contratos que tengan por objeto bienes inmuebles, se consignen en escritura pública, no por esto pueden desconocerse los convenios entre partes cuando se ha omitido aquel requisito, siempre que consten en forma auténtica o puedan ser comprobados debidamente, para hacerlos valer. La venta de inmuebles no tiene existencia jurídica mientras no se haya llenado el requisito de la escritura; pero la obligación de otorgar ésta, existe desde el momento en que se contrata y puede exigirse a la parte que se rehúsa a llenar tal requisito, que lo llene, siempre que el convenio pueda ser comprobado por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 121/93. Armando Leal Flores. 13 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Véase: Precedentes que no han integrado jurisprudencia de los años 1969-1986, Tercera Sala, Primera Parte, pág. 240..."

Así las cosas y no existiendo constancia alguna de que la parte demandada haya dado formalidad debida al contrato de compraventa efectuada a favor del actor, es indudable que los mismos incumplieron en otorgar la escritura pública respectiva, de ahí que al no asumir la obligación que le compete, le devenga el incumplimiento en el referido otorgamiento. Aunado al hecho de que no se suscitó controversia alguna, en torno al pago del precio pactado, tal y como se advierte del contrato de compraventa en sus cláusulas "SEGUNDA", por lo que, se presumen legalmente admitidos los hechos de la misma, lo que hace prueba plena en juicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Procesal Civil de Tabasco.

Y así, ante ese orden de ideas tenemos que la parte actora al cubrir el pago total del adeudo en las fechas indicadas en las cláusulas "TERCERA" del citado contrato, el actor se encuentra en aptitud de exigir la escritura pública respecto de los bienes inmuebles a que se refiere en dicho contrato de compraventa, tal como se desprende de la cláusula "SEGUNDA" del mismo: *"Ambas partes se obligan a pagar todos los documentos que sean requeridos y necesarios para la tramitación y formalización de la escritura de compraventa correspondiente, mismos que serán entregados ARMANDO OVANDO PÉREZ, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número Dos, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, o a quién legalmente lo sustituya o supla en sus funciones, dentro de los siguientes diez días naturales a la firma del presente contrato,"*, por lo que se tiene que se acredita plenamente los elementos de la acción, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se condena a los demandados ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, en su carácter de vendedores, a otorgar al ciudadano ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, como comprador, la Escritura Pública relativa a la compraventa celebrada entre ambas partes, el tres de septiembre del año dos mil catorce, respecto de los siguientes inmuebles:

A. *La totalidad del predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Laguna del Rosario", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 110-74-97 hectáreas (ciento diez hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE con Zona Federal del Río Santa Teresa; al SUR con dos medidas: 530.35 metros con Lote 9 y 1,455 metros con lotes 11 y 10; al ESTE con 500.00 metros con propiedad de MANUEL VERTÍZ; y al OESTE con dos medidas: 540.00 metros con Lote 9 y 520.00 metros con propiedad privada. Según consta en la escritura número 28349, volumen CCLXXXV, de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, Notario Público número Dos de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número 161 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato, los predios 16291 y 16306, folios 214 y 229, Libro Mayor volumen 61.*

B. *La totalidad del predio rústico marcado como Lote 9, ubicado en la Colonia Agrícola "Laguna del Rosario", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 28-01-57 hectáreas (veintiocho hectáreas, un área, cincuenta y siete centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 530.38 metros con propiedad de GLORIA DEL CARMEN GARCÍA HERRERA; al SUR con 500.00 metros con Lote 11; al ESTE con 540.00 metros con propiedad de GLORIA DEL CARMEN GARCÍA HERRERA; y al OESTE con dos medidas: 580.00 metros con propiedad de ALFONSO LUNA V. Según consta en la escritura número 28349, volumen CCLXXXV, de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, Notario Público número Dos de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número 161 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato, los predios 16291 y 16306, folios 214 y 229, Libro Mayor volumen 61.*

C. *La totalidad del predio "Bella Vista", localizado como Lote 11, ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera "Laguna del Rosario", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 1018.00 metros con Lote 9; al SUR con 1015.00 metros con propiedad particular; al ESTE con 1010.00 metros con el Lote 10; y al OESTE con 1010 metros con propiedad privada; según consta en la escritura número 92,010, tomo 349, libro 5, de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ RIVERA, Notario Público número 64 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo la partida número 4180, folio real 50467.*

En la inteligencia de que los contratantes pagaran por mitad los gastos de escrituración y registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 2527 de la Ley Subjetiva Civil vigente en la Entidad, al no haberse convenido otra cosa al respecto.

Por otra parte, se ordena la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la Escritura Pública que se otorgue como consecuencia del presente fallo, para que surta efectos legales contra terceros.

Para cumplir con lo sentenciado, en términos del numeral 382 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se concede a los demandados ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en

que surta efectos la notificación del auto que declare ejecutoriada la presente resolución, y previa designación de Notario Público que en su oportunidad realice la parte actora, para que cumplan de manera voluntaria con el presente fallo, respecto de los inmuebles aludidos y una vez que el notario tenga conocimiento de tal designación, con el apercibimiento que de no comparecer voluntariamente los demandados a otorgar su firma, el suscrito Juez firmará y otorgará dicha Escritura Pública en rebeldía de su parte, conforme al artículo 390 Bis fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

VIII. En razón de que la presente resolución resultó adversa a la parte demandada ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles, se les condena a pagar a favor de la parte actora ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, los gastos y costas que haya erogado por la tramitación del presente juicio, incluyendo honorarios profesionales que se justifiquen en el incidente de liquidación respectivo, conforme a las prevenciones establecidas en el artículo 2919 del Código Civil en vigor del Estado.

IX. En términos del numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese la presente resolución a la parte demandada ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mediante EDICTO, el cual deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación correspondiente, para interponer el recurso de apelación, en caso de estar inconforme con la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 125, 126, 127, 322, 323, 324, 325, 327 y 329 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al 14 y 16 Constitucional, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. El actor ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, acreditó los elementos constitutivos de su acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, ejercitada en contra de la parte demandada ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, quienes no obstante de estar debidamente emplazados a juicio, no dieron contestación a la demanda.

TERCERO. Se condena a los demandados ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, en su carácter de vendedores, a otorgar al ciudadano ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, como comprador, la Escritura Pública relativa a la compraventa celebrada entre ambas partes, el tres de septiembre del año dos mil catorce, respecto de los siguientes inmuebles:

A. *La totalidad del predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Laguna del Rosario", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 110-74-97 hectáreas (ciento diez hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE con Zona Federal del Río Santa Teresa; al SUR con dos medidas: 530.35 metros con Lote 9 y 1,455 metros con lotes 11 y 10; al ESTE con 500.00 metros con propiedad de MANUEL VERTÍZ; y al OESTE con dos medidas: 540.00 metros con Lote 9 y 520.00 metros con propiedad privada. Según consta en la escritura número 28349, volumen CCLXXXV, de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, Notario Público número Dos de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número 161 del Libro General de Entradas,*

quedando afectado por dicho contrato, los predios 16291 y 16306, folios 214 y 229, Libro Mayor volumen 61.

B. La totalidad del predio rústico marcado como Lote 9, ubicado en la Colonia Agrícola "Laguna del Rosario", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 28-01-57 hectáreas (veintiocho hectáreas, un área, cincuenta y siete centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 530.38 metros con propiedad de GLORIA DEL CARMEN GARCÍA HERRERA; al SUR con 500.00 metros con Lote 11; al ESTE con 540.00 metros con propiedad de GLORIA DEL CARMEN GARCÍA HERRERA; y al OESTE con dos medidas: 580.00 metros con propiedad de ALFONSO LUNA V. Según consta en la escritura número 28349, volumen CCLXXXV, de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, Notario Público número Dos de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número 161 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato, los predios 16291 y 16306, folios 214 y 229, Libro Mayor volumen 61.

C. La totalidad del predio "Bella Vista", localizado como Lote 11, ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera "Laguna del Rosario", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 1018.00 metros con Lote 9; al SUR con 1015.00 metros con propiedad particular; al ESTE con 1010.00 metros con el Lote 10; y al OESTE con 1010 metros con propiedad privada; según consta en la escritura número 92,010, tomo 349, libro 5, de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ RIVERA, Notario Público número 64 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo la partida número 4180, folio real 50467.

En la inteligencia de que los contratantes pagaran por mitad los gastos de escrituración y registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 2527 de la Ley Subjetiva Civil vigente en la Entidad, al no haberse convenido otra cosa al respecto.

CUARTO. Por otra parte, se ordena la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la Escritura Pública que se otorgue como consecuencia del presente fallo, para que surta efectos legales contra terceros.

QUINTO. Para cumplir con lo sentenciado, en términos del numeral 382 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se concede a los demandados ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que declare ejecutoriada la presente resolución, y previa designación de Notario Público que en su oportunidad realice la parte actora, para que cumplan de manera voluntaria con el presente fallo, respecto del inmueble aludido y una vez que el notario tenga conocimiento de tal designación, con el apercibimiento que de no comparecer voluntariamente, el suscrito Juez firmará y otorgará dicha Escritura Pública en rebeldía de su parte, conforme al artículo 390 Bis fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO. De conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles, se condena a la parte demandada ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, a pagar a favor de la parte actora ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, los gastos y costas que haya erogado por la tramitación del presente juicio, incluyendo honorarios profesionales que se justifiquen en el

incidente de liquidación respectivo, conforme a las prevenciones establecidas en el artículo 2919 del Código Civil en vigor del Estado.

SÉPTIMO. En términos del numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese la presente resolución a la parte demandada ANGELINA VALENCIA VALENCIA y OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, a través de su apoderado legal HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, y el ciudadano JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, por conducto de su apoderado legal EDUARDO MORALES GARCÍA, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mediante EDICTO, el cual deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación correspondiente, para interponer el recurso de apelación, en caso de estar inconforme con la presente resolución.

OCTAVO. Al adquirir autoridad de cosa juzgada esta resolución, archívese el expediente como asunto totalmente concluido; Y en su oportunidad hágase devolución a la parte actora los documentos originales exhibidos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA, EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE COMUNICO A USTED, POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL CONFUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 130, 131 FRACCION I, 132, 133, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, SIENDO LAS 13:40 HORAS, DEL DIA trece DEL MES DE Diciembre DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO.

LIC. MARCOS VARGAS RODRIGUEZ

RECIBE:

FIRMA:

IDENTIFICACION

No.- 5882

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

EDICTO

Se comunica al **público en general**, que en el expediente 133/2019, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Zoila Libertad Castillo Santiago**, en **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“... Auto de inicio de procedimiento judicial no contencioso, diligencia de información de dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**.

VISTOS; La razón secretarial, se acuerda:

Primero.- Por presentada a **Zoila Libertad Castillo Santiago**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (02) original de constancia de posesión de diecisiete de junio de 2003 y diez de septiembre de 2018; (01) original de constancia de residencia, (01) original de factura de pago predial; (01) original recibo de pago predial (01) copia simple de pago predial; (01) original de certificado de no propiedad de veinte de septiembre del dos mil diecinueve, respectivamente, expedidos por el Registrador Público de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) original plano(01) copia simple oficio Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original constancia catastral, (01) copia simple cedula catastral, (01) original recibo de pago de honorarios (01) copia simple de cedula profesional; y (2) traslados, con los cuales viene a promover **procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión del predio ubicado en **avenida Ruiz de la Peña número 34, colonia centro de esta ciudad**, constante de una superficie **296.16 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 5.04 metros con la av. Ruiz de la Peña; **al sur: 6.54 metros**, con Rosa María Castillo Santiago, **al este; 48.59 metros**, con Julio Cesar Yanes Burelo, **al oeste, 30.07 metros**, con Helvesio Juarez Santiago y **18.19 metros** con Teresita de Jesus Juarez Santiago.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero.- De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la

publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, señalándose para ello un término de **quince días** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el término antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales; **así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del mercado público y Fiscalía del Ministerio Público Investigador, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado.

Cuarto.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Zoila Libertad Castillo Santiago**, a fin de que en un plazo de **tres días** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le requiere para que en el mismo término señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al (a) Juez (a) Civil en turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez**, quedando facultado para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el exhorto antes ordenado para su trámite, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del término de **cinco días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo; apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, será enviado por correspondencia.

En el entendido que si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$84.49)** valor de la unidad de medida que determino

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en la cabecera municipal de esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Colindantes que resultan ser **Rosa María Castillo Santiago, Julio Cesar Yanes Burelo, Helvesio Juárez Santiago y Teresita de Jesús Juárez Santiago**, quienes tienen su domicilio en la avenida Ruiz de la Peña, de este municipio de Cunduacán, Tabasco, por colindar con el inmueble materia de este procedimiento.

Séptimo.- Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda del hoy actor, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con la **avenida Ruiz de la Peña de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, por lo que se requiere a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia, apercibido que de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a él, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo y advirtiéndose que son cuatro los colindantes del presente procedimiento y solo la promovente exhibe dos traslados, se le requiere para que dentro del mismo término exhiba cinco traslados más con su documentos anexos, para que esta juzgadora esté en condiciones de ordenar las notificaciones correspondientes a los colindantes del presente asunto.

En consecuencia, **se reserva** de realizar las notificaciones a los colindantes citados en el punto sexto del presente proveído, así como el exhorto ordenado en el punto quinto, hasta en tanto la actora de cumplimiento al requerimiento.

Octavo.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Noveno.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones el que indica en su escrito inicial de demanda; autoriza para que las oigan y reciban aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, tome apuntes en el mismo, y se le entreguen todo tipo de documentos al licenciado Joaquín Antonio Solís Mendoza, y a los pasantes de derecho, María Estrella Valencia Domínguez, Mabel Custodio Osorio, y Alejandra Sánchez Domínguez; lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo primero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo.- Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo juzgador (a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a las partes, en el caso de la parte actora, dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído y, en el caso de la parte demandada al momento de contestar la demanda, para que, manifiesten

por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias; apercibidos que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro: **“PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL.”**

Décimo tercero.- Tomando en cuenta que el promovente exhibe copia simple del Contrato privado de cesión de derechos de posesión, previo cotejo que se haga del mismo, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el original de dicho contrato, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Por mandato judicial, para su publicación, por **tres veces consecutivas de TRES en TRES días**, en el *periódico oficial del Estado* y en cualquier *diario de mayor circulación* que se editen en el Estado de Tabasco.

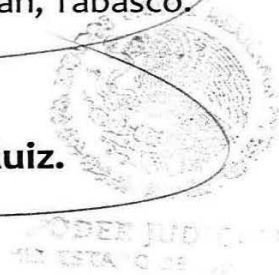
Expido este edicto, constante de **tres** fojas, en Cunduacán, Tabasco, a **22 de noviembre 2021.**

a t e n t a m e n t e

Primera Secretaría Judicial de acuerdos adscrita
al Juzgado Segundo Civil Cunduacán, Tabasco.

Marisol Campos Ruiz.

MCR.





No.- 5883

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **490/2021**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **FELIPE SANCHEZ SANTOS**, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

“...**PRIMERO**. Téngase por presentado a **FELIPE SANCHEZ SANTOS**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- (1) original del Contrato de compraventa y Cesión de Derecho de Posesión.
- (1) Plano original.
- (1) Constancia original
- (1) oficio SG/RPP/000315/2021
- (1) oficio DF/SC/254/2021
- (1) original del certificado de persona alguna
- (1) copia simple del memorándum 01100573
- (1) copia simple de inscripción de pago de impuesto predial
- (1) original de manifestación única catastral
- (1) copia simple de pago predial
- (1) original de la constancia de posesión
- (1) copia simple de la credencia de elector.

con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión respecto a un pedio rustico ubicado en LA CALLE BENITO JUAREZ Y 05 DE MAYO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de **300.16 M2, es decir, de 1,938 METROS CUADRADOS, es decir 00-19-38.00 Has. (cero cero hectáreas, diecinueve áreas y treinta y**

ocho punto cero centiáreas) HÉCTAREAS, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NOROESTE:** 22:00 metros, con calle Benito Juárez.
- **AI SUROESTE:** 19 metros con calle 5 de mayo.
- **AL SURESTE:** 95 metros, con calle Matamoros.
- **AI NOROESTE:** 94.00 metros con Cesar de la Cruz Santos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **490/2021**, dese aviso de su inicio al H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser**

publicitados de forma legibles, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacersele

personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

➤ **Colindantes a la demasía que resultan ser: Al NOROESTE:** 22:00 metros, con calle Benito Juárez, **Al SUROESTE:** 19 metros con calle 5 de mayo, **Al SURESTE:** 95 metros, con calle Matamoros, **Al NOROESTE:** 94.00 metros con Cesar de la Cruz Santos, quienes tienen su domicilio en la calle Benito Juárez y 5 de mayo de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por FELIPE SANCHEZ SANTOS, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**,

con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones, el ubicado entre la calle Benito Juárez y esquina calle Matamoros de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, (para mayor referencia a un costado del Colegio de Bachilleres de Tabasco), autorizando para tales efectos, así como para revisar el presente expediente y recibir toda clase de documentos, a los Licenciados JORGE ARELLANO ANDRADE y DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

ABOGADO PATRONO

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado JORGE ARELLANO ANDRADE, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes invocado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

DÉCIMO. Toda vez que el promovente exhibe las copias de las documentales, como lo solicita se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, las originales de las mismas, las cuales se integraran las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para

ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTOS, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

DECIMO CUARTO. A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden...”

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 5884

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

Al público en general:

Se les comunica que en el expediente 608/2021, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Daniel Morales Custodio**, en diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“... procedimiento judicial no contencioso

diligencia de información de dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. En razón de que mediante auto de **trece de octubre de dos mil veintiuno**, se reservó el escrito signado por el licenciado **Concepción Hernández Landero**, se acuerda:

Con el escrito antes mencionado, se tiene al abogado patrono del actor, desahogando en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, por lo que provéase su demanda en este auto.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, se tiene a **Daniel Morales Custodio**, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la ranchería Marín de este municipio de **Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **01-67-52.00** (una hectárea sesenta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **noroeste**: 99.18 metros con **Francisco Torres Hernández** y la empresa **Servicios Integrales GSM S de RL de CV**;

Al **noroeste**: 118.75 metros con la empresa **Servicios Integrales GSM S de RL de CV**;

Al **sureste**: 121.48 metros con **Santos Hernández Hernández**; y,

Al **suroeste**: 136.56 metros con **Antonio Hernández Sánchez**.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, al(a) Fiscal adscrito (a), a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna

persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **sí**: el inmueble ubicado en la ranchería Marín de este municipio de **Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **01-67-52.00** (una hectárea sesenta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: **99.18** metros con **Francisco Torres Hernández** y la empresa **Servicios Integrales GSM S de RL de CV**;

Al noroeste: **118.75** metros con la empresa **Servicios Integrales GSM S de RL de CV**;

Al sureste: **121.48** metro con **Santos Hernández Hernández**; y,

Al suroeste: **136.56** metros con **Antonio Hernández Sánchez**.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Daniel Morales Custodio**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar mediante oficio, exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades**

de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,481.00** (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$89.62**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2021**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Francisco Torres Hernández;**
- **Santos Hernández Hernández;**
- **Heberto Hernández Hernández;**
- **Antonio Hernández Sánchez; y al,**
- **Represente legal de la empresa Servicios Integrales GSM S de RL de**

CV.

Todos con domicilio en *la ranchería Marín de este municipio de Cunduacán, Tabasco*, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se *reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales* que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto **cuarto** de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el **tercer párrafo** del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Decimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo primero. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Claudia López Muñoz**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Cunduacán, Tabasco el **07 de diciembre de 2021**.

atentamente

Segunda Secretaría Judicial de acuerdos
del juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.



licenciada Claudia López Muñoz.

²“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”



No.- 5885

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 366/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por JOSE JESUS RAMON RAMIREZ; en siete de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINITUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **JOSE JESUS RAMÓN RAMIREZ**, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) oficio DF/SC/007-2020, (1) constancia de posesión original, (1) constancia catastral, (4) credenciales de elector copias simples, (1) notificación catastral (1) copia simple plano, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del predio Rustico ubicado en la CARRETERA ESTATAL EL BELLOTE-AQUILES SERDAN INTERIOR RANCHERIA AQUILES SERDAN, EL EEMBUDO DE ESTE MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, y el cual se divide en dos fracciones "A" y "B" que constan de una superficie de terreno la primera fracción "A" de 98,272.42 m², y la segunda fracción "B" de 13,947.88 con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 200.00m., 124.00 m, 159.40 m, con Zona Federal Menando Gomez León y Sebastian Ramirez Chable.

Noroeste: 44.50m, 30.00m, 3.30m, 30.00m, 7.20m, 6.00m, 66.35, 174.336m, 30.70m con Bartolo Ramirez Ligonio, Callejon De Acceso Y Sebastian Ramirez Chable, y 13.25m Con Mercedes Ramon Gomez.

Sureste: 55.40m, 15.40m, 3.90, 58.25m, 48.00m, con Menandro Gomez Leon, Bartolo Ramirez Ligonio Y Mercedes Ramon Gomez.

Y con las colindancias de la fracción "B" siguientes:

Noroeste: 53.00 con zona federal

Noreste: 25.00m, 230.00m con Sebastian Ramirez Chable.

Suroeste: 240.00m y 18.00m con Bartolo Ramirez Ligonio

Sureste: 52.05m con callejon de acceso de 4.00m

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en

líneas anteriores: quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el respecto del predio Rustico ubicado en la CARRETERA ESTATAL EL BELLOTE-AQUILES SERDAN INTERIOR RANCHERIA AQUILES SERDAN, EL EEMBUDO DE ESTE MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, y el cual se divide en dos fracciones "A" y "B" que constan de una superficie de terreno la primera fracción "A" de 98,272.42 m², y la segunda fracción "B" de 13,947.88 con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 200.00m., 124.00 m, 159.40 m, con Zona Federal Menando Gomez León y Sebastian Ramirez Chable.

Noroeste: 44.50m, 30.00m, 3.30m, 30.00m, 7.20m, 6.00m, 66.35, 174.336m, 30.70m con Bartolo Ramirez Ligonio, Callejon De Acceso Y Sebastian Ramirez Chable, y 13.25m Con Mercedes Ramon Gomez.

Sureste: 55.40m, 15.40m, 3.90, 58.25m, 48.00m, con Menandro Gomez Leon, Bartolo Ramirez Ligonio Y Mercedes Ramon Gomez.

Y con las colindancias de la fracción "B" siguientes:

Noroeste: 53.00 con zona federal

Noreste: 25.00m, 230.00m con Sebastian Ramirez Chable.

Suroeste: 240.00m y 18.00m con Bartolo Ramirez Ligonio

Sureste: 52.05m con callejon de acceso de 4.00m

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.


NOVENO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios particulares de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la CALLE ISIS CASA 34 FRACCIONAMIENTO INFONAVIT, COLONIA ADALBERTO SANTOS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, autorizando para oírlas y recibirlas a los

licenciados MIGUEL ANGEL ROSARIO RUIZ, JOSE RAMON MAGAÑA HERNANDEZ Y JAVIER HERNANDEZ AGUILAR, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; designando como abogado patrono al primero de los mencionados, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEIINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

No.- 5886



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES
CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Dolores del Carmen Aguilar Morales; se registró con el número 2/2021, consistente esencialmente en: "[...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: — a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario consistente en—La cantidad de \$100,000.00 USD (cien mil dólares americanos 00/100), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre, hasta la aplicación de los recursos; y, — b).- la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien anteriormente referido, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Dolores del Carmen Aguilar Morales. —c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, — Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, es de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en su modalidad de posesión, respecto de los cuales no pueda acreditarse la procedencia lícita de estos, cometido por Dolores del Carmen Aguilar Morales. — (...) En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República

*Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. — (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble (numerario) objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgar>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.— (...) PROMOCIONES ELECTRÓNICAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, **se exhorta a las demás partes en este procedimiento** para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos del capítulo Sexto, del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal; del mismo modo, **para que privilegien** el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. **PROMOCIONES FÍSICAS.** Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse, en un horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, previamente en la página web: <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/ServiciosJuridiccionales/home>. Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados."*

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO.**

EDSON REYES CONTRERAS.

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO





No.- 5887

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número En el expediente número **08/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, Apoderado general para pleitos y cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en contra de **JOSÉ FERNANDO MATA GONZÁLEZ**, en su carácter de acreditado y José **Fernando Antonio Mata Vaquero**, en su carácter de garante hipotecario y obligado solidario, en diez de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"... **JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, apoderado legal de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta, y en cuanto a lo solicitado por ocurso, se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados, para que manifiesten respecto a la vista de la actualización del avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Por lo anterior, y en atención a la petición del ocurso, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en tercera almoneda, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuator.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo antes exhibido, por la cantidad de **\$3,937,200.00 (tres millones novecientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

Monto que se confirma, en virtud que los demandados **JOSÉ FERNANDO MATA GONZÁLEZ** (acreditado) y **JOSÉ FERNANDO ANTONIO MATA VAQUERO** (garante hipotecario y obligado solidario), no dieron contestación a la primera vista ordenada mediante autos de **veintiuno de mayo de este año**, tal como se desprende del cómputo secretarial, visibles a foja trescientos nueve de autos, y en cuanto a la segunda vista por proveído de **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, el codemandado **JOSÉ FERNANDO ANTONIO MATA VAQUERO**, si bien es cierto, por escrito de cinco de noviembre realizó varias manifestaciones, este no objeto el avalúo exhibido por el ejecutante.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** y al mejor postor, **sin sujeción a tipo**, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ FERNANDO ANTONIO MATA VAQUERO**, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, fijándosele un valor comercial de **\$3,937,200.00 (tres millones novecientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**,² el cual de acuerdo al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), quedando la cantidad de **\$3,543,480.00 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Respecto del bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico innominado, ubicado en la Ranchería "Buena Vista" Rio Nuevo, Tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco con superficie de 190,289.07 metros cuadrados, y los linderos siguientes: **al Noreste**, en 3 medidas: 100.00 metros, 146.00 metros y 116.20 metros, con propiedad de Silvano Ramos Reyes y otro (colindancia aclarada); **al Sureste**, en 6 medidas: 76.00 metros, 32.00 metros, 132.00 metros, 22.00 metros, 25.00 metros y 150.00 metros, con camino vecinal; **al Suroeste**, en tres medidas: 351.00 metros, 160.00 metros y 265.00 metros, con propiedad de Salvador García de la Rosa y otro; **y al Noroeste**, en 165.00 metros con propiedad de José Brito Ramón, en cual consta en la escritura pública número cinco mil quinientos veinticuatro (5,524), volumen setenta y ocho (LXVIII) que contiene el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente número 613700002240000, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis celebrado entre las partes.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando

postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

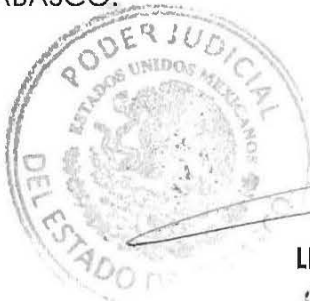
SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Tercera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del veintiséis de enero del dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS; ASÍ MISMO, ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



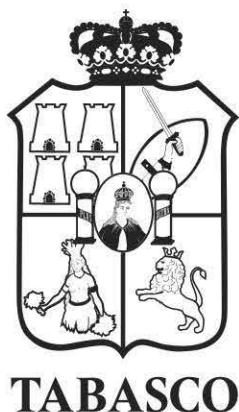
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa,
Tab.91110/12/2021, Mex. (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100 Juzgados
Civiles y Familiares del Centro, México, (Frente al Centro, Recreativo de Atasta)
C.P. 86100, Tel. 9935-92-27-80

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5811	VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 461/2021.....	2
No.- 5812	JUICIO ORD. CIVIL NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 085/2018.....	7
No.- 5813	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 545/2021.....	11
No.- 5815	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 668/2018.....	16
No.- 5874	JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1024/2021.....	18
No.- 5880	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 260/2021.....	24
No.- 5881	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 242/2019.....	28
No.- 5882	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 133/2019.....	38
No.- 5883	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 490/2021.....	43
No.- 5884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 608/2021.....	50
No.- 5885	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 366/2021.....	54
No.- 5886	EDICTO PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EXP. 02/2021.....	57
No.- 5887	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018.....	59
	INDICE.....	62



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: eMbg+9W8ddqzYBHoR3u8eWKQAhGJ5dSf1g4lyUG/4TSmypCtdm9JhDRu+I9VOy+XUPjNZJV2+D/7w4yw3HbIMW/lxL2DvIQ0hwz52fCpUXo1fYnw1pV7nMxd9xFR/PcpnU7H+Ci6bmTrgyzVibe577LxE0lsakX8PzDizuyzRly3KYrbE2iNsl+kK1f+hNKqgVyEpz81JthBoyt821MA0ew+JliY5d49iNP2771afwGGTyNPMmVtbmFBm7OpdGiaEqAZ4lnGtTvX0Gz3hnUQQkw81Lx9iPmlfwNSRqhoIMLI3jCbEYVIHXYP7m+b6lvGk11n2Uc/DS8Hb4+R7A==